



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0112  
RADICADO N°2021-00286-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *VERBAL* a la demanda de **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** incoada por los señores *DIOSA ELENA VALDERRAMA MUÑOZ* y *JULIO HERNÁN ÁLVAREZ GÓMEZ* en contra de señores *HERIBERTO VALDERRAMA MUÑOZ, ALIRIO DE JESÚS VALDERRAMA MUÑOZ, BLANCA INÉS VALDERRAMA MUÑOZ, GILMA DEL SOCORRO VALDERRAMA MUÑOZ, MARTHA LUZ VALDERRAMA MUÑOZ, NORELA DE JESÚS VALDERRAMA MUÑOZ, ROSAURA VALDERRAMA MUÑOZ, MARÍA OFELIA VALDERRAMA MUÑOZ*, como *Herederos Determinados* de los señores *JUAN PABLO VALDERRAMA PARRA* y *MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ VELÁSQUEZ*; así como sus *HEREDEROS INDETERMINADOS* y, personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre este bien.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** incoada por los señores *DIOSA ELENA VALDERRAMA MUÑOZ* y *JULIO HERNÁN ÁLVAREZ GÓMEZ* en contra de señores *HERIBERTO VALDERRAMA MUÑOZ, ALIRIO DE JESÚS VALDERRAMA MUÑOZ, BLANCA INÉS VALDERRAMA MUÑOZ, GILMA DEL SOCORRO VALDERRAMA MUÑOZ, MARTHA LUZ VALDERRAMA MUÑOZ, NORELA DE JESÚS VALDERRAMA MUÑOZ, ROSAURA VALDERRAMA MUÑOZ, MARÍA OFELIA VALDERRAMA MUÑOZ*, como *Herederos Determinados* de los señores *JUAN PABLO VALDERRAMA PARRA* y *MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ VELÁSQUEZ*;

así como sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** y, personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre este bien.

SEGUNDO. EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JUAN PABLO VALDERRAMA PARRA y MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ VELÁSQUEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, a fin de notificarles el presente auto promovido en su contra. Éste se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°001-276457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo y remítase por el Despacho.

CUARTO. Se ORDENA oficiar a: La Superintendencia de Notario y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así mismo al Departamento Administrativo de Planeación de Itagüí; para que hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. *(Inc. 2, nral.6º art. 375 id.)*.

QUINTO. Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

La valla deberá contener los datos consignados en los *literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso*. La parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para su acreditación.

SEXTO. Una vez acreditada tanto la inscripción de la demanda y el registro fotográfico, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a la parte demandada y se le hace saber que dispone de un término no mayor a **veinte (20) días**, días contados a partir de su notificación, para lo cual se les hará entrega de las copias a las que hubiere lugar. (Arts.291 y ss. Código General del Proceso y/o Art.8 Decreto 806/2020)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13235fe6d488a583dfc478f819694788223e02a3f68a10670ea3737cf51b2c0d**

Documento generado en 22/02/2022 03:26:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**